

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
OFICINA DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO -EXPEDIENTE No. 010-2022

Fecha: San José de Cúcuta 22 de Marzo del 2022

Señores

HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

NIT. 890.501.438-1

Calle 7 No. 29-144 Barrio La Primavera

Ocaña Norte de Santander

gerencia@hospitaleqc.gov.co

notificacionesjudiciales@heqc.gov.co

CONSIDERACIONES:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No 001152 del 12 de Abril del 2021, la cual resolvió imponer SANCIÓN DE MULTA al prestador de Salud ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES-PUESTO DE SALUD TORCOROMA del Municipio de Ocaña, identificado con el NIT. 890501438-1, código prestador de salud 5449800547-10, ubicado en el Municipio de Ocaña Norte de Santander en 100 Unidades de Valor Tributario (UVT)-Vigencia 2021, por los incumplimientos en la prestación del servicio de salud para el cual fue habilitado.

El Acto Administrativo anterior, fue notificado personalmente el día 12 de Abril del 2021, de igual manera se evidencia constancia de Ejecutoria de fecha 30 de Abril del 2021, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N, tal y como consta dentro de los folios del presente proceso.

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del artículo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, el día 11 de Marzo del 2022, la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que a la fecha no ha sido posible

que se efectuó el pago total de la deuda, más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, será procedente librar citación al presente mandamiento de pago, con el ánimo de lograr la notificación del mismo.

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el artículo 836-1 ETN.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES-PUESTO DE SALUD TORCOROMA del Municipio de Ocaña , identificado con el NIT. 890501438-1, código prestador de salud 5449800547-10, ubicado en el Municipio de Ocaña Norte de Santander en 100 Unidades de Valor Tributario (UVT)-Vigencia 2021, por los incumplimientos en la prestación del servicio de salud para el cual fue habilitado, valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: Librese los oficios pertinentes.



INSTITUTO
DEPARTAMENTAL
DE SALUD
NORTE DE SANTANDER

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Gobernación
de Norte de
Santander

Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-03
Versión: 04

COMUNICACION EXTERNA

Página 3 de 3

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA

P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Contacto: 3103077668

Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Elaboró: Andrea Pérez

Revisó y Aprobó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Av. O Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email; idscobrocoactivo@gmail.com - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co